

BANCO DE GUATEMALA

GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 263-2025

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE GUATEMALA

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, inciso c, de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala establece que el Banco Central tiene como función procurar el buen funcionamiento del sistema de pagos; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 69 de dicha ley regula que el Banco de Guatemala percibirá tasas o comisiones por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones, así como honorarios cuando funja como fiduciario; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 9 del Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR-, establece que la comisión fijada por el Banco de Guatemala debe ser revisada anualmente y que se cobrará por mes calendario vencido, dentro de los primeros tres días del mes; **CONSIDERANDO:** Que el Comité del Sistema de Pagos, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2025, conoció el Memorando Conjunto DCSP-AJ-20-2025, del 27 de noviembre de 2025, que contiene la evaluación y revisión de las diferentes variables que incidirán en los gastos asociados con la administración del LBTR, para 2026, dentro de los que destacan los asociados a la ciberseguridad y seguridad de la información del sistema; **CONSIDERANDO:** Que el Comité del Sistema de Pagos, en cumplimiento de su función asesora en materia de sistema de pagos, según consta en la certificación del punto primero del acta CSP-01-2025 del citado comité, que corresponde a la sesión celebrada el 28 de noviembre de 2025, recomendó a la gerencia general fijar la comisión por servicios que el Banco de Guatemala prestará a los participantes en el LBTR, a partir del 1 de enero de 2026;

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los artículos 4, inciso c; 32; 34, inciso m; y 69 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, y tomando en cuenta la recomendación del Comité del Sistema de Pagos, contenida en la certificación del punto primero del acta CSP-01-2025, de la sesión celebrada el 28 de noviembre de 2025;

RESUELVE:

1. Fijar la comisión por servicios del Banco de Guatemala a los participantes en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR-, a partir del 1 de enero de 2026, de la manera siguiente:
 - a) Pago mensual de ocho mil quetzales (Q8,000.00) por participación en el sistema (incluye el derecho de conexión de cuatro terminales);
 - b) Pago mensual de novecientos quetzales (Q900.00) por cada terminal adicional conectada al sistema;
 - c) Pago por transacción efectuada por medio del sistema, de conformidad con el horario diario siguiente:
 - i. Catorce quetzales (Q14.00) por transacción efectuada a partir del inicio de operaciones del sistema, hasta las 14:00 horas; y
 - ii. Diecisiete quetzales (Q17.00) por transacción efectuada después de las 14:00 horas, hasta el cierre de operaciones del sistema.
 - d) Pago de diez quetzales (Q10.00) por transacción de alto valor originada en la Cámara de Compensación Bancaria y que se liquide en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR-.
2. Autorizar a la Secretaría Administrativa del Banco de Guatemala para notificar la presente resolución, sin más trámite.

Ciudad de Guatemala, 23 de diciembre de 2025



Vinicio Cáceres
Gerente General